



CONSTANCIA N° 447

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 724, PRESENTADA POR DON: **OSCAR OSWALDO BARAHONA ESPINOZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21809287**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **12** DE:

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADA POR: **REY JESUS GARCIA CARRIZALES A FAVOR DE: TEODORO ADOLFO DE LOS RIOS MOTA Y ESPOSA**, CON FECHA 09 DE ENERO DE 2018, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 38 AL 41 VUELTA, DEL TOMO XIV DEL AÑO 2018, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DON: **OSCAR OSWALDO BARAHONA ESPINOZA** CON DNI. N° **21809287**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 12:59:02-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



0039

S-002 0138688 FS

ESCRITURA : DOCE (12)
MINUTA : DIEZ (10)
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
OTORGADO POR : REY JESÚS GARCÍA CARRIZALES
A FAVOR DE : TEODORO ADOLFO DE LOS RÍOS MOTA Y ESPOSA

| | |
|------|----------|
| B.V° | 2907 |
| F.A | 09/01/18 |

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los **nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho**, ante mí **José Cirilo Flores Quille**, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Rey Jesús García Carrizales, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07226883, quien procediendo en su condición de Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Chincha -Corte Superior de Justicia de Ica, manifiesta haber nacido el día **01/03/1963**, de estado civil casado, Magistrado del Poder Judicial de ocupación, y señala como su domicilio legal la Sede del Juzgado Especializado Civil de Chincha, ubicado en la Plaza de Armas Nro. 412 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. Teodoro Adolfo De los Ríos Mota, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21806698, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día **07/12/1957**, ser obrero de ocupación y tener el estado civil de casado con doña **Anita Teófila Huamán Aguirre**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21843954, ambos domiciliados en la calle Simón Bolívar Mz I - Lote 08 - A - Túpac Amaru - Zona A, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutarario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

331-2014.

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una donde conste la de Traslación de Dominio de bien inmueble que celebran de una parte, en su calidad de **Cecionario, de los primigenios adquirentes**, don **Teodoro Adolfo De los Ríos Mota**, identificado con D.N.I. N° 21806698, con domicilio en calle Simón Bolívar Mz I - Lote 08 - A - Túpac Amaru - Zona A - Chincha Alta, provincia de Chincha, Departamento de Ica; y de la otra parte **Rey Jesús García Carrizales**, en su calidad de Juez del Juzgado Especializado en



lo Civil de Chincha, identificado, con D.N.I. N°. 07226883, de estado civil casado, señalando como domicilio la Sede del Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, ubicado en calle Plaza de Armas Nro. 412, Provincia de Chincha, departamento de Ica, quien actúa en rebeldía de los demandados **Alfonso Cárdenas Urbano y Antonia Ccanto Langa**, en los siguientes términos.

PRIMERO: Con fecha 01 de agosto de 2014, don **Teodoro Adolfo De los Ríos Mota**, interpuso demanda de Obligación de hacer, con el fin de que se le ordene a los demandados cumplan con el Acuerdo Transaccional de fecha 28 de octubre de 1992, arribado dentro del Expediente Civil N° 924-92 del inmueble ubicado en la Asociación Pro – Vivienda Chincha Alta – Urbanización Túpac Amaru, Manzana I, Lote 8, con un área de 250 m2, en que deciden **subdividir en dos lotes de 125 m2 cada uno**. El primer Lote ubicado en la esquina de la calle Atahualpa y calle Simón Bolívar que quedo en definitiva propiedad a favor de **Tomas Angelino del Rio Mateo** y el segundo lote con un área de 125 m2 con frente a la calle Simón Bolívar que quedo en definitiva en propiedad como propiedad de Alfonso Cárdenas Urbano y esposa Antonia Ccanto Langa. Transacción que fue debidamente aprobada según resolución número 16 de fecha 29 de octubre de 1992, emitida dentro del expediente civil 924-1992, conforme consta del documento obrante de folios 06 a 07 del expediente.

SEGUNDO: Según Escritura Pública de fecha 04 de julio de 2012, que en copia certificada corre de fojas 10 a 11 en el Expediente 331-2014, se advierte que Tomas Angelino Del Rio Mateo y esposa Zoila Felipa Quiroz de Del Rio, **CEDEN** sus derechos a Teodoro Adolfo de los Ríos Mota y esposa Anita Teófila Huamán Aguirre, respecto del Lote 8-A ubicado en la esquina de la calle Atahualpa y calle Simón Bolívar.

TERCERO: La demanda ejecutiva (de obligación de hacer) de fojas 13 a 16, origino el expediente signado con el número 331-2014-0-1408-JR-CI-01, el cual se tramite con arreglo a ley, recayendo sobre ella la Resolución N° 10 (AUTO FINAL), obrante e de folios 72 a 75, que declara Fundada la demanda interpuesta por Teodoro Adolfo De los Ríos Mota contra Alfonso Cárdenas Urbano y Antonia Ccanto Langa sobre obligación de hacer y **ORDENA: LLEVAR ADELANTE** la ejecución del Acuerdo de Transacción de fecha 28 de octubre de 1992, debiendo los ejecutados otorgar y suscribir la Escritura Pública de Traslación de Domino a favor del ejecutante, en los términos acordados en la Transacción Extrajudicial de fojas 06 y 06 vuelta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado de ejecución de Auto Final, el cual quedo consentido mediante Resolución número 12 obrante a folios 84 del expediente.

CUARTO: Que, no habiendo cumplido los demandados con el requerimiento efectuado en la resolución número 14 de fecha 08 de junio de 2017; según resolución número 15, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la citada resolución 14 y en su rebeldía se ordenó que se otorgue la Escritura Publica sub materia por el Juzgado.

Sírvase Señor Notario insertar lo que fuere de ley y formalizar oportunamente el acto jurídico en referencia. Chincha Alta, 06 de octubre de 2017.

Firmado por: Teodoro Adolfo De los Ríos Mota.

Firma y Sello: Rey Jesús García Carrizales Juez (T) Juzgado Especializado Civil de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica.

Firmado por: Miguel David Bartolo Moran – Abogado C.A.I. 2564.

Insertos de las piezas principales del expediente



0039

S-002 0138689 FS

Inserto uno: Certifico haber tenido a la vista el original del Expediente Judicial Nro. 00331-2014 remitido a mi oficina notarial en un total de ciento cinco fojas, mediante el Oficio Nro. 0364-201-JECCH-EX. N° 331-2014, fechado 13/10/2017 y suscrito por EL Dr. Rey Jesús García Carrizales. Juez (T) del Juzgado Especializado Civil de Chíncha – Corte Superior de Justicia de Ica; siendo que los folios setenta y dos al setenta y cinco, y folio noventa y seis, obran el auto final y el auto que hace efectivo el apercibimiento decretado disponiendo el otorgamiento de la escritura pública respectiva, los mismos que se transcriben literalmente a continuación:

Auto Final: Resolución Nro. 10 de fecha 21/10/2016 fojas 72 al 75.

Juzgado Civil Transitorio - Sede Centro Cultural.

Expediente: 00331-2014-0-1408-JR-CI-01

Materia: Obligación de Hacer.

Juez: Lua Yong Carmen Luisa.

Especialista: Magallanes Soto Fernando Omar.

Demandado: Cárdenas Urbano, Alfonso y Ccanto Langa, Antonia.

Demandante: De los Ríos Mota, Teodoro Adolfo.

AUTO FINAL. Resolución Nro. 10.

Chíncha Alta, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

Revisado los actuados con fines de resolver, se tiene que:

1-TEODORO ADOLFO DE LOS RIOS MOTA, interpone demanda sobre Ejecución de Obligación de Hacer en la Vía de Proceso Único de Ejecución, contra ALFONSO CARDENAS URBANO Y ANTONIA CCANTO LANGA, a fin de que por Resolución Judicial, se ordene a los demandados cumplan con el Acuerdo Transaccional, arribado el 28 de octubre de 1,992, bajo expreso apercibimiento de que el Señor Juez, deba hacerlo en su nombre y se ordene el pago de costas y costos que se generen del presente proceso.

Fundamento de Hecho:

I.1. Que, como antecede debe indicar que, por ante el Juzgado Civil de Chíncha, en el expediente N° 924-92 Sec. Mario Ortiz, don Alfonso Cárdenas Urbano y doña Antonia Ccanto Langa, le siguieron un proceso, sobre reivindicación a don Tomas Angelino Del Rio Mateo, el mismo que termino por Transacción; tal y como consta de la copia legalizada del escrito y la resolución de su aprobación del veintiocho de octubre de mil novecientos noventidos y del veintinueve de octubre del mismo año, respectivamente, los que se adjunta como medio de prueba.

I.2. Que, como lo tiene dicho, don Alfonso Cárdenas Urbano y doña Antonia Ccanto Langa; con don Tomas Angelino Del Rio Mateo, arribaron a un acuerdo transaccional, la misma que se hizo por voluntad propia y con legalización de firmas, por ante el secretario cursor, en señal de conformidad; tal y como puede verificarse del acta de transacción de fecha 28 de octubre de 1,992, así como el de su aprobación judicial, y resolución de consentimiento, en el cual se llegó al acuerdo siguiente:

-Inmueble sub litis, ubicado en la Asociación Pro-vivienda Chíncha Alta-Urbanización Túpac Amaru – Mz "1" - Lote 8, de un área total de 250.00 m2, se sub divide en dos lotes de 125.00 m2 cada uno:

El Primer Lote, ubicado en la esquina de la calle Atahualpa y calle Simón Bolívar, quedara en definitiva propiedad a favor de don Tomas Angelino Del Rio Mateo.

Dejando constancia que, este lote, ya está en posesión del precitado beneficiario; y,



El Segundo Lote, con un área de 125.00 m2, ubicado con frente a la calle Simón Bolívar quedara en definitiva propiedad a favor de don Alfonso Cárdenas Urbano y su esposa Antonia Ccanto Langa; quienes, por este convenio transaccional se obligan a suscribir la escritura de Traslación de dominio ante Notario Público, con lo que se daba por terminado el juicio en merito a los acuerdos tomados.

1.3.- Que, con la finalidad de continuar con el trámite de la ejecución de la transacción, es que, don Tomas Angelino Del Rio Mateo, celebro contrato de cesión de derechos, que data del 04 de julio del 2012, según testimonio pasada por ante el Notario Dr. Américo Maldonado Uchuya; a fin de ceder la titularidad sobre los derechos y acciones del inmueble al recurrente, según documento que adjunta como medio probatorio.

1.4.- Por todo lo expuesto, solicito, que en su oportunidad admita a trámite la presente demanda, y mediante resolución judicial, ordene el cumplimiento del acuerdo arribado, tal y como está en el petitorio, además de las costas y costos del proceso.

Fundamentación jurídica.

Ampara su demanda en las normas legales siguientes.

Artículo 706 y 709 del Código Procesal Civil, que, refiere, la procedencia de la presente acción, así como que señala la obligación de formalizar un documento, y que debe promoverse ejecución en virtud del título de ejecución.

Artículo 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, que prescribe la formalidad del escrito y requisitos y anexos que debe contener toda demanda.

2.-Calificada la demanda y admitida a trámite se expidió el correspondiente mandato ejecutivo mediante Resolución número 01 de fecha quince de agosto del dos mil catorce, y notificados los ejecutados con las formalidades de ley, con el requerimiento de que cumplan con otorgar y suscribir la Escritura Pública de Traslación de Domino a favor del ejecutante, en los términos acordados en la Transacción Extrajudicial en referencia, se verifica que no han formulado contradicción; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709° del Código Procesal Civil; se dispuso mediante resolución número nueve que ingresen los autos en Despacho para la decisión final, en virtud de lo cual se viene expidiendo el presente Auto Final.

RAZONES DE LA DECISION FINAL:

PRIMERO: Que, el artículo 688 del código Procesal Civil, determina que el documento privado que contiene una transacción extrajudicial es título ejecutivo. La transacción siempre contiene pretensiones patrimoniales y exige reciprocidad en ellas.

Conforme lo señala el artículo 1302° del código Civil, "por la transacción civil las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse (...)"; por lo que alegando que se ordene el cumplimiento del acuerdo arribado con fecha 28 de octubre de 1,992, en donde se acordó, lo siguiente: -Inmueble sub Litis, ubicado en la asociación Pro-Vivienda Chíncha Alta - Urbanización Túpac Amaru - Mz "I" Lote 8, de un área total de 250.00 m2, se subdivide en dos lotes de 125.00 m2 cada uno:

El Primer lote, ubicado en la esquina de la calle Atahualpa y calle Simón bolívar, quedara en definitiva propiedad a favor de don Tomas Angelino Del Rio Mateo.

Dejando constancia que, este lote, ya está en posesión del precitado beneficiario; y,

El segundo lote, con un área de 125.00 m2, ubicado con frente a la calle Simón bolívar quedara en definitiva propiedad a favor de don Alfonso Cárdenas Urbano y su esposa Antonia Ccanto Langa; quienes, por este convenio transaccional se obligan a suscribir la



06:00

S-002 0138690 FS

escritura de traslación de dominio ante Notario Público; siendo así es que la parte accionante interpone demanda.

SEGUNDO: Que, el artículo 709° del código Procesal Civil; establece que el ejecutado dentro del plazo de tres días cumpla su obligación. Vencido el plazo sin que se formule contradicción, el Juez ordenara al ejecutado cumpla con el mandato ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo en su nombre.

TERCERO: Que, la parte ejecutada, encontrándose válidamente notificada con el mandato ejecutivo, según consta de los cargos de notificación de folios 44 y 45 vuelta del expediente, no ha formulado contradicción alguna dentro del término de ley; subsistiendo, por ende, los fundamentos que sirvieron de base para expedir el indicado mandato ejecutivo.

CUARTO: Empero, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida, habida cuenta los gastos incurridos por el demandante para promover la presente acción (sin perjuicio que oportunamente lo acredite, conforme al procedimiento establecido en los artículos 410° y siguientes del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones y en aplicación a lo dispuesto en artículo 139° de la Constitución Política del Perú y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Transitorio de Chincha, de la Corte Superior de Justicia de Ica, emite lo siguiente:

DECISION:

DECLARO: FUNDADA la demanda de folios 13 a 16, interpuesta por don Teodoro Adolfo De Los Ríos Mota contra Alfonso Cárdenas Urbano y Antonia Ccanto Langa sobre Obligación de Hacer; en consecuencia, **ORDENO: LLEVAR ADELANTE** la ejecución del Acuerdo de Transacción de fecha 28 de octubre de 1,992; debiendo los ejecutados OTORGAR y SUSCRIBIR la Escritura Pública de Traslación de Dominio a favor del ejecutante, en los términos acordados en la Transacción Extrajudicial en referencia; bajo apercibimiento de hacerlo el Juez en su nombre; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Con costas y costos generados en la tramitación del presente proceso.- **Notifíquese.**

Doy fe, que dicha sentencia está suscrita en cada una de sus fojas por Carmen Luisa Lua Yong. Juez del Juzgado Civil Laboral Transitorio de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica; y Fernando Magallanes Soto. Secretario Judicial. Juzgado Civil Transitorio de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica.

Auto: Resolución Nro. 12 de fecha 08/05/2017 fojas 84.

Juzgado Civil Transitorio – Sede Centro Cultural.

Expediente: 00331-2014-0-1408-JR-CI-01

Materia: Obligación de Dar Suma de Dinero.

Juez: Sotelo Solari Jesús Enrique.

Especialista: Magallanes Soto Fernando Omar.

Demandado: Cárdenas Urbano, Alfonso y Ccanto Langa, Antonia.

Demandante: De los Ríos Mota, Teodoro Adolfo.

Resolución Nro. 12.

Chincha Alta, ocho de mayo del dos mil diecisiete.

AVOQUESE al Magistrado que suscribe al conocimiento de la presente causa por disposición Superior; Dando Cuenta en la fecha y control jurisdiccional;



FIRMA
 DIGITAL



Al escrito presentado por el abogado de la parte demandante Teodoro Adolfo de los Ríos Mota, a lo solicitado; **AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:** No habiéndose interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución N° 10 emitida en autos a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo previsto por ley, en tal virtud y de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del Código Procesal Civil, **DECLARESE CONSENTIDA** la Resolución N° 10 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, **AL OTROSI;** Agregue a los autos.-

Asimismo siendo su estado y apreciándose de autos que el presente proceso se encuentra en ejecución de sentencia, y por ser este órgano jurisdiccional transitorio correspondiendo devolverse la presente causa a su juzgado de origen, a fin de proceder con la ejecución de sentencia, en consecuencia se **DISPONE: REMITIR** los actuados al Juzgado Especializado Civil de Chincha, **OFICIANDOSE** con tal fin. **NOTIFIQUESE.-** suscrita al pie del folio 84 por Jesús Enrique Sotelo Solari - Juez Supernumerario Juzgado Transitorio Civil Transitorio y Liquidador Cultural de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica y Fernando Magallanes Soto. Secretario Judicial. Juzgado Civil Transitorio de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica.

Auto: Resolución Nro. 14 de fecha 08/06/2017 fojas 92.

Juzgado Civil - S. Plaza de A. Chincha.

Expediente: 00331-2014-0-1408-JR-CI-01

Materia: Obligación de Dar Suma de Dinero.

Juez: Rey Jesús García Carrizales.

Especialista: Walter Hernán Quispe Monje.

Demandado: Cárdenas Urbano, Alfonso y Ccanto Langa, Antonia.

Demandante: De los Ríos Mota, Teodoro Adolfo.

Resolución Nro. 14.

Chincha Alta, ocho de junio del dos mil diecisiete.

Al escrito de fecha 26 de mayo de 2017, del abogado del demandante, solicitando se requiera otorgamiento de escritura pública. **Al principal:** Siendo su estado, SE DISPONE:

REQUERIR a los ejecutados **ALONSO CARDENAS URBANO** y **ANTONIA CCANTO LANGA** cumpla con otorgar al demandante la correspondiente Escritura Pública de Traslación de Dominio a favor del ejecutante, dentro del plazo de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de ordenarse de oficio por el Juzgado Civil de Chincha el otorgamiento de la Escritura Pública objeto de litis. **Al otro:** Téngase presente. Notifíquese conforme a ley.- suscrita al pie del folio 92 por Rey Jesús García Carrizales Juez (T) Juzgado Especializado Civil de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica. Abogados Walter Hernán Quispe Monge. Secretario Juzgado Civil de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica.

Auto: Resolución Nro. 15 de fecha 31/07/2017 fojas 96.

Juzgado Civil - S. Plaza de A. Chincha.

Expediente: 00331-2014-0-1408-JR-CI-01

Materia: Obligación de Dar Suma de Dinero.

Juez: Rey Jesús García Carrizales.

Especialista: Walter Hernán Quispe Monge.

Demandado: Cárdenas Urbano, Alfonso y Ccanto Langa, Antonia.

Demandante: De los Ríos Mota, Teodoro Adolfo.

Resolución Nro. 15.



0041



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 12:51:45-0500

S-002 0138691 FS

Chincha Alta, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Al escrito del demandante Teodoro Adolfo de los Ríos Mota, de fecha 13 de julio de 2017, efectívese apercibimiento; VISTOS, y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que las partes, o a quien corresponda, deben de cumplir los mandatos del juzgado, con arreglo al contenido de sus decisiones, y que mediante resolución número 14 su fecha 08 de junio de 2017, se REQUIRIO a los demandados Alfonso Cárdenas Urbano y Antonia Ccanto Langa, para que en el término de **TRES DIAS** cumplan con otorgar a la parte demandante la Escritura Pública de Traslación de Dominio del bien inmueble ubicado en la Asociación Pro Vivienda Chincha Alta – Urbanización Túpac Amaru – Manzana I, Lote 8, de un área total de 250.00 m2, se subdivide en dos lotes de 125 m2 cada uno. **El Primer Lote**, ubicado en la esquina de la calle Atahualpa y calle Simón Bolívar, quedara en definitiva propiedad a favor de Tomas Angelino Del Rio Mateo; y, **El Segundo Lote**, con un área de 125 m2, ubicado con frente a la calle Simón Bolívar, quedara en definitiva propiedad a favor de Alfonso Cárdenas Urbano y esposa Antonio Ccanto Langa, bajo otorgamiento de otorgarse de oficio por el Juzgado. **SEGUNDO:** Que, pese de haber transcurrido a la fecha aproximadamente DOS MESES; sin embargo, los demandados no han cumplido con dicho mandato, por lo que debe de efectivizarse el apercibimiento señalado en autos y en atención al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: HACERSE EFECTIVO** el apercibimiento decretado mediante resolución número 14 su fecha 08 de junio del año en curso, en consecuencia, **OTORGUESE DE OFICIO POR EL JUZGADO** la Escritura Pública de Traslación de Dominio a favor del demandante, del bien inmueble dado en el Acuerdo de Transacción de fecha 28 de Octubre de 1992, que obra a fojas 06 y 06 vuelta; **REMITIENDOSE** los actuados a la Notaria Publica de elección del demandante, suscrita por el demandante, su abogado y el Juez, conjuntamente con el expediente; dicho fin concurra el interesado a este Juzgado con fines de la suscripción al tercer día de recibida la presente resolución.-, suscrita al pie del folio 96 por sus otorgantes Rey Jesús García Carrizales Juez (T) Juzgado Especializado Civil de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica. Abogados Walter Hernán Quispe Monge. Secretario Juzgado Civil de Chincha Corte Superior de Justicia de Ica.

Auto: Resolución Nro. 17 de fecha 18/09/2017 fojas 104.

Juzgado Civil – S. Plaza de A. Chincha.

Expediente: 00331-2014-0-1408-JR-CI-01

Materia: Obligación de Dar Suma de Dinero.

Juez: Rey Jesús García Carrizales.

Especialista: Angulo Felix Luis Alberto.

Demandado: Cárdenas Urbano, Alfonso y Ccanto Langa, Antonia.

Demandante: De los Ríos Mota, Teodoro Adolfo.

Resolución Nro. 17.

Chincha Alta, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.

Dando cuenta en la fecha, al escrito con cargo N° 7213-2017, presentado por el abogado de Teodoro Adolfo de los Ríos Mota: **Al Principal:** El recurrente cumple con designar la Notario **Flores Quille**, para lo cual se remita los actuados, una vez elaborado la Escritura Pública, agréguese a los autos los anexos que se adjunta. Avocándose al Secretario en cargado por disposición superior. Notifíquese.- suscrita al pie del folio 104 por Rey Jesús García Carrizales Juez (T) Juzgado Especializado Civil de Chincha. Corte Superior de



Justicia de Ica. Abogado Luis A. Angulo Felix. Secretario Juzgado Civil de Chincha. Corte Superior de Justicia de Ica.

Constancias:

Constancia uno: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- Reniec. Doy fe.

Constancia dos: Declaración Jurada de Autoevaluó Dlg. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R. P.R y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio objeto de transferencia de la que se extrae la siguiente información: **Fecha de Declaración:** 07/12/2017. **Sujeto Activo:** Municipalidad Provincial de Chincha. **Contribuyente:** De los Ríos Mota Teodoro Adolfo y esposa. **Ubicación del Predio:** Urbanización Túpac Mz I – Lote 8A, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica. **Extensión del Predio:** 125.00 m2. **Base Imponible:** S/ 9,575.50. **Impuesto Anual:** s/ 24.30. **Comprobante de Pago:** Boleta de Venta Nro. 075755. Doy fe.

Constancia tres. Acciones de control de Lavado de Activos Dlg. 1106.

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

III. CONCLUSIÓN:

Fe de contenido y lectura:

Instruido los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0138688 (folio 0038) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0138691 vta. (folio 0041 vta.) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil dieciocho, concluyendo el proceso de firmas en las fechas que se han consignado debajo de la firma de cada otorgante. Doy Fe.

Rey Jesús García Carrizales

Rey Jesús García Carrizales
 Firmado: 16/01/2018



Teodoro Adolfo De los Ríos Mota

Teodoro Adolfo De los Ríos Mota
 Firmado: 09-03-2018



Dr. José C. Flores Quille
 NOTARIO DE CHINCHA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 12:52:11-0500